



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: ÁNGELA MARÍA CARMONA MARÍN  
Demandados: GOLD RH. S.A.S.  
SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-000164-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ÁNGELA MARÍA CARMONA MARÍN con cedula Nro. 42.792.260, en contra de la Sociedad GOLD RH S.A.S., con NIT. No. 900429973-9 y de la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.- SALUD TOTAL EPS-S S.A., con NIT. No. 800130907-4, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores NUDELMAN GOLDSTEIN ELLEN FRANCIS y JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor MILTON DE ORO GUZMÁN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 67.153 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la Sociedad GOLD RH S.A.S., para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder:

- 1. Copia del contrato laboral, y sus modificaciones, signados por la demandante con la empresa GOLD RH S.A.S.*
- 2. Copia de los comprobantes de pagos hechos a la demandante por la demandada GOLD RH S.A.S., durante toda la relación que las unió, por concepto de salario ordinario fijo (básico), mes a mes.*
- 3. Copia de los comprobantes de pagos hechos a la demandante por la demandada GOLD RH durante toda la relación que las unió, por concepto de medios de transporte, mes a mes.*
- 4. Copia de los comprobantes de pagos hechos a la demandante por la demandada GOLD RH durante toda la relación que las unió, por concepto de rendimiento de equipos productivos, mes a mes.*
- 5. Copia de los comprobantes de pagos hechos a la demandante por la demandada GOLD RH durante toda la relación que las unió, por concepto de comisiones, mes a mes.*
- 6. Copia de los comprobantes de pagos hechos a la demandante por la demandada GOLD RH durante toda la relación que las unió, por concepto cesantías.*

Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: EXHORTAR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran a computar los términos para la contestación de la demanda como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de mayo de  
2022, a las 8 a.m.

*Oscar David Sánchez Giraldo*  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario